

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2020-407019

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020 09:20

Señor(a):

INTERESADO ANÓNIMO

Correo electrónico interesado o representante

Bogotá, D.C.

Ref. 1-2020-039790 Exp. 14921/2020/PQRSF

Asunto: RESPUESTA DIRECTA AL INTERESADO ANONIMO

En respuesta a su comunicación radicada en la Superintendencia del Subsidio Familiar bajo el **No. No. 1-2020-039790**, donde manifestó su inconformidad, con relación a la entrega de subsidios por parte de la **Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA**, manifestamos lo siguiente:

El Interesado Anónimo fijó textualmente su queja de la siguiente manera:

"Tengo un problema el cual no me han solucionado y quisiera que alguien me diera respuesta sobre el tema de lo que pasa con Comfenalco y los subsidios atrasados que no los envían y que si los dejan acumular no se los envían completo".

Me permito informarle que una vez verificado el contenido de su derecho de petición se estableció que este carecía de la información mínima requerida para poder darle el trámite correspondiente; de la misma manera le informamos que la superintendencia de subsidio familiar no maneja bases de datos de ninguna de las 43 cajas de compensación que existen en el territorio nacional, que sus funciones recaen en lo indicado en el **Numeral 1, Artículo 9, Decreto 2595 de 2012**.

Artículo 1°. Objetivo. La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por medio del cual se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituyó **el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el cual contemplaba el ejercicio de ese derecho fundamental, dejó establecido que en adelante el contenido mínimo que toda petición quedaría así:

“Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.”

En conclusión, lo invitamos a suministrar los datos necesarios a fin de direccionar adecuadamente su solicitud; lo anterior para poder brindarle una respuesta de fondo, eficaz y dentro de los términos de ley.

Gracias por darnos la oportunidad de servirle. Para mayor información sobre las funciones de esta Superintendencia diríjase a la página de internet www.ssf.gov.co. Cualquier información adicional podrá solicitarla por medio de la línea de atención al ciudadano en Bogotá al teléfono 3487777, y en el resto del territorio nacional a la línea gratuita 01 8000 910 110, de lunes a viernes en el horario establecido entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m.

Cordialmente,

ANA MARIA GAFARO MARTINEZ
Jefe de Oficina de Protección al Usuario (E)
Proyectó: León Ramiro Castro Robles.